

BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR

Os ofrecemos un breve resumen de las bonificaciones vigentes en los contratos para sustituir a los trabajadores/as que ejerciten sus derechos de conciliación de la vida laboral y familiar.

1.- Para trabajadores por cuenta ajena.

Los **contratos de interinidad** celebrados con desempleados para sustituir trabajadores durante los periodos de descanso por **maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia** tienen una bonificación del **100%** de la cuota empresarial del interino y del trabajador en situación de descanso, mientras dure la sustitución.

Los contratos de interinidad celebrados con **perceptores de prestaciones** por desempleo para sustituir a trabajadores en **excedencia** por cuidado de familiares disfrutan de una bonificación del **95, 60 y 50%** de la cuota de contingencias comunes, en el primer, segundo y tercer año, respectivamente.

2.- Para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

El autónomo que suspenda la actividad por encontrarse en descanso por **maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia natural** y que sea sustituido por un desempleado con contrato bonificado tiene una **bonificación del 100%** de la cuota mínima o fija con el tipo obligatorio mientras dure la sustitución.

Si contrata un trabajador a tiempo completo o parcial, manteniendo el alta en RETA, en los supuestos de cuidado de **menor de 7 años o familiar a cargo** en situación de dependencia, durante un mínimo de tres meses y con un máximo de doce, la **bonificación será del 100% ó 50%**, según sea jornada completa o parcial, respectivamente, sobre la cuota media de contingencia comunes de los últimos doce meses.

SERPyme // 08.07.2015

(Todas las noticias publicadas en esta pagina son de elaboración propia. Queda prohibida su copia o difusión sin permiso expreso de los autores)